



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A
Demandado	PABLO ANDRES URIBE CALLE
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00823
Asunto	Resuelve solicitud - Nombra Curador

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se le informar que la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la secretaría, se realizó el veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se observa en la pieza procesal N.13 del expediente digital sin que se haya presentado el emplazada **PABLO ANDRES URIBE CALLE**, habrá de designarse curador ad-litem para que represente en la presente demanda Ejecutiva en calidad de demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena

de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a **PABLO ANDRES URIBE CALLE** en calidad de demandado en el presente proceso, a la abogada **MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO**, con T.P 98.876 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 45 A #39 SUR 19- Envigado; Teléfono y celular 276 2917 - 312 232 3418 y con correo electrónico monica291974@gmail.com.

Esta desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada. Sírvase enunciar el correo del Despacho en tal gestión, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc53f2d0bac03255a25422538b36b1620eb615849cf50b8ffa32aed381552e47

Documento generado en 21/10/2020 10:28:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**